

Lima, 27 de marzo de 2026.

OFICIO N°326-2026/WJCR-CR

Señor:
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

C/C.

Señor:
Segundo Toribio Montalvo Cubas.
Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.
Congreso de la República.

Presente.-

Asunto : Fe de erratas en el Proyecto de Ley N°4487/2022-CR.**Referencia** : OFICIO N°828-2025/WJCR-CR

Reciba un cordial saludo.

Mediante el presente, y en referencia al Oficio citado en la referencia, me dirijo a usted con el fin de solicitar la corrección de algunas erratas en el texto del Proyecto de Ley N° 4487/2022-CR, “Ley que promueve el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para la prestación de los servicios educativos universitarios y medidas para prevenir actos irregulares en la conducción y gestión de las universidades privadas”, en los términos siguientes a efectos de su integración al momento de evacuar su correspondiente dictamen.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2026 14:59:15-0500



FE DE ERRATAS

- DICE:

FORMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES BASICAS DE CALIDAD PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS UNIVERSITARIOS Y MEDIDAS PARA PREVENIR ACTOS IRREGULARES EN LA CONDUCCION Y GESTION DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS.

DEBE DECIR:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 122 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

- DICE:

Artículo 6. Medidas para prevenir actos irregulares en las Universidades Privadas.

Medidas para prevenir actos irregulares en las Universidades Privadas.

(...)

Artículo 122. Régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas

(...)

El Estatuto regula el derecho de participación de los profesores, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron. En el caso de las universidades privadas, la Entidad Promotora es el órgano máximo de la persona jurídica en materia de gestión y conducción.

DEBE DECIR:

Artículo 6. Modificación del cuarto párrafo del artículo 122 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica el artículo 122 de la Ley Universitaria, en los siguientes términos:

“Artículo 122. Régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas

(...)

*El Estatuto regula el derecho de participación de los **promotores**, profesores, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos*

de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron. **La Entidad Promotora es la autoridad superior encargada de la gestión administrativa, económica y financiera de la persona jurídica.**
(...)

- **DICE:**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.

***SEGUNDA.-* Proceso de adecuación del Estatuto de la universidad privada**

En las universidades privadas, asociativas y societarias, el proceso de adecuación a la presente Ley, en lo que resulte aplicable, será regulado por **Entidad Promotora** en un plazo máximo de 90 días calendario.

DEBE DECIR:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.

(...)

***SEGUNDA.-* Proceso de adecuación del Estatuto de la universidad privada**

En las universidades privadas **creadas por norma legal, universidades privadas asociativas y universidades privadas societarias**, el proceso de adecuación **del estatuto** a la presente ley, en lo que resulte aplicable, será regulado por **la asamblea general de asociados o por la junta general de accionistas, de la entidad promotora**, en un plazo de **sesenta (60)** días calendario.